

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### PACTOS PARASOCIALES

**?** Soy miembro de una sociedad de capital y mis socios me proponen celebrar un pacto parasocial y regular nuestra relación. ¿Qué es esto? ¿Qué efectos tiene?

Los pactos parasociales son acuerdos contractuales entre los socios de una sociedad para regular las cuestiones no contempladas en la norma estatutaria, protegiendo el interés legítimo de la sociedad que puede verse afectado por los enfrentamientos entre los socios, cuyo contenido puede ser de lo más variado—representación en el órgano de gobierno, derecho de información o derechos económicos—.

La tipología de pacto parasocial puede obedecer a diversos criterios: a) subjetivo, pactos celebrados por todos los socios, o solo algunos. También puede celebrarse el acuerdo

entre la sociedad y los socios, pero el acuerdo será de naturaleza contractual y no estatutaria, b) El criterio objetivo, c) El tipo de negocio y d) La forma de pacto.

La doctrina del Tribunal Supremo sostiene la inoponibilidad de los pactos parasociales frente a la sociedad, salvo que se hayan incorporado a los estatutos.

A tal efecto, para su mayor eficacia, debe procurarse su incorporación a los estatutos y el establecimiento de una cláusula penal que castigue el incumplimiento del pacto y disuada de incumplir lo acordado.

## CONSULTORIO FISCAL

### OBRA CIENTÍFICA

**?** Soy médico residente y el año pasado elaboré un artículo publicado en una revista médica. Este año me encuentro que no puedo confirmar el borrador de mi declaración porque consta que tengo rentas de actividades profesionales sin figurar como profesional. ¿Es esto correcto? ¿Cómo debo declararlo?

Los rendimientos derivados de obras literarias, artísticas o científicas deben considerarse y declararse como rendimientos de trabajo siempre que el creador ceda el derecho a su explotación y dichos rendimientos no deriven del ejercicio de una actividad económica. En su caso, seguramente, el problema surge porque la

entidad pagadora ha calificado tales rendimientos como de una actividad profesional y, al incumplir los requisitos del perfil de borrador, le obligan a presentar la declaración de la renta. Para poder confirmarlo, deberá corregir el borrador de la declaración, e incluir dichos ingresos en el apartado de rendimientos del trabajo.

**?** En el año 2013, he declarado una ganancia patrimonial consecuencia de la dación en pago de mi vivienda habitual. Me han comentado que se ha modificado la ley y que ahora están exentas estas ganancias. ¿Puedo recuperar el dinero que he pagado?

Con efectos desde el 1 de enero del 2014 y ejercicios anteriores no prescritos se ha declarado exenta en el IRPF la ganancia patrimonial en la que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que se ponga de manifiesto con ocasión de la transmisión de la vivienda habitual del deudor o del garante del deudor.

2. Que la transmisión de la vivienda se realice por dación en pago o en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

3. Que su finalidad sea la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la vivienda habitual, contraídas con entidades de crédito

o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

El propietario de la vivienda habitual es necesario que no disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda y evitar la enajenación de la vivienda. Si concurren todos estos requisitos, la ganancia patrimonial declarada en el ejercicio 2013 está exenta, tendrá que presentar en la Agencia Tributaria un escrito de rectificación de la autoliquidación de la renta del 2013, solicitando la devolución de los correspondientes ingresos indebidamente

## EL EXPERTO

Armando Heras

### Financiación de «start-up» para una economía positiva

El primer trimestre del 2015 ha puesto en marcha el motor de la recuperación económica y ha situado a nuestro país a la cabeza del crecimiento de las grandes economías de la zona euro. Las últimas previsiones del FMI y otros organismos e instituciones auguran buenas expectativas. Un pronóstico favorable también para la población activa, ya que este período de bonanza arrastrará consecuencias positivas en los próximos meses.

Con este panorama una cuestión sigue siendo clave a la hora de plantearse el desarrollo de un proyecto: la financiación. Sin embargo, la ardua tarea de conseguir el capital no debe reducir las pretensiones por conseguirlo, pues el abanico de opciones es cada vez más amplio.

En este sentido, juegan un papel clave las instituciones que potencian la iniciativa emprendedora, bien a través de financiación y *mentoring* o bien a través de la celebración de concursos. Estos grupos suponen una articulación básica para la economía del capital semilla. Cobran especial importancia las incubadoras y las aceleradoras (públicas o privadas) y los *business angels*, los agentes activos a los que está ligado el futuro de los emprendedores. La consolidación de estos primeros pasos pasa por la financiación del tejido empresarial a través del capital riesgo que ha aumentado su actividad en volumen de inversión y en el número de operaciones. Solamente el pasado año en España las *start-up* fueron beneficiarias de más de 150 operaciones de capital riesgo con una financiación aproximada de unos 320 millones de euros.

A la vista de estas cifras, las entidades financieras también se han sumado y han diversificado su negocio para atender las demandas de la nueva red empresarial. Los bancos impulsan el emprendimiento e invierten

en proyectos empresariales comprometidos con la innovación y con perspectivas de crecimiento.

Esta apuesta ha llegado también a las propias formas de financiación y han surgido nuevas propuestas como el *bootstrapping*, que pretende que el emprendedor, mediante el ingenio y el ahorro, llegue al mercado y genere ingresos lo antes posible con el menor coste posible y aprovechando los recursos necesarios.

También la financiación desde el ámbito público vuelve a tomar posiciones. El pasado año, el ICO aumentó el volumen de préstamos en un 55%, concediendo la cantidad de 21.469 millones de euros. En la misma línea trabaja el Enisa, cuya función es fomentar la creación y consolidación de proyectos empresariales, además de la consecución de unos resultados competitivos de la actividad económica en el mercado de capital riesgo.

Es evidente que la financiación en las *start-up*, fundamentalmente tecnológicas e innovadoras, se consolidará este año. Así lo ha ratificado también la consultora KPMG que, tras elaborar un informe, prevé un aumento en el volumen de inversión y en el de actividades a realizar en este año.

A la luz de estos datos, es innegable que los emprendedores son uno de los pilares básicos del crecimiento de la economía y de la consolidación del empleo. Por ello, debemos trabajar para fortalecer la gestión, la atracción y la retención del talento español y, para lograrlo, instituciones y administraciones debemos caminar de la mano para dar facilidades a quienes apuesten por sacar adelante sus proyectos de negocio.



**!** ARMANDO HERAS es analista de la Fundación José Manuel Entrecanales.

## CONSULTORIO LABORAL

consultoriolaboral@lavoz.es

### EL FOGASA Y EL SILENCIO POSITIVO

**?** Estoy pendiente de la resolución de un expediente de solicitud de prestaciones del Fogasa. He oído que ha cambiado algo en los plazos de Fogasa. ¿Cómo está ahora este tema?

El Tribunal Supremo ha dictado una sentencia muy novedosa que establece que si el Fogasa no contesta en un plazo de tres meses la solicitud debe entenderse estimada por silencio positivo y que una posterior resolución desestimatoria de la pretensión carece de eficacia para enervar el derecho del administrado ganado anteriormente por silencio positivo.

El Alto Tribunal llega a la conclusión de que la resolución denegatoria es contraria a derecho por haberse dictado una vez transcurrido el plazo máximo de tres meses desde la solicitud de la prestación conforme establece el art. 28.7 del RD 505/1985. Este artículo no regula los efectos que para el administrado pudiera tener el incumplimiento del referido plazo, razón por la que ha de acudirse a la Ley 30/92 que en su artículo 2.2 comprende al Fogasa en su ámbito de aplicación. El artículo 43.1 de esta Ley dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista... el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa

legítima al interesado... para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en que una norma con rango de ley... o una norma de Derecho Comunitario establezcan lo contrario», excepción que no se da en este caso, donde sí se dictó, en cambio, resolución expresa extemporánea. El n.º 2 de este artículo establece, a su vez, que «la estimación por silencio administrativo tiene la consideración de finalizador del procedimiento». Y el n.º 3 del mismo precepto condiciona el sentido de la resolución expresa, al disponer que «en los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto solo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo».

Esto afecta a aquellos trabajadores a los que el Fogasa haya denegado la prestación, puesto que pueden hacer valer este cambio de criterio ante los órganos judiciales.

**!** CATERINA CAPEANS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados

**!** CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)